



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

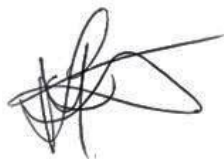
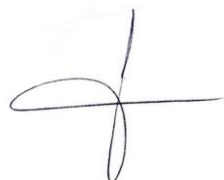
Referencia: REG - EX-2025-69576468- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1604-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-69574672-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1996/25.-**

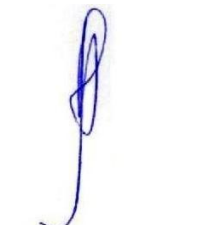
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 11:02:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 11:02:32 -03:00

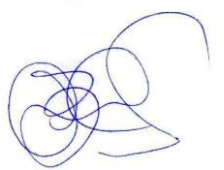
**ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL CCT 508/07
JUNIO 2025**



Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; la Srta. María Eugenia SENAS, DNI: 39.333.020; el Sr. Gustavo Ezequiel VILA, DNI: 36.734.642 y el asesor letrado Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen sus Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Albano SCARAVILLI, DNI: 33.990.674, y la asesora letrada Dra. Mónica María EMMA, DNI: 17.757.137, con domicilio legal en Aráoz N° 2401, 6to piso, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que acompañan al Expediente donde ratificarán lo aquí acordado, en conjunto manifiestan que: e Acuerdo, manifiestan que luego de tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07 (t.o. 2015), las partes en conjunto ACUERDAN:



PRIMERA – Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, las partes proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -



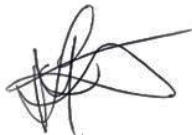
SEGUNDA – De referencia: Atendiendo a que, en el último Acuerdo Salarial correspondiente a la Paritaria Salarial MAYO 2025 por DI-2025-1272-APN-DNRYRT#MCH fue homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH y en que en el referido acuerdo se estipuló: *"TERCERA – SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan para el mes de MAYO 2025 otorgar al personal convencionado en el CCT 508/07 una Suma No Remunerativa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000). Esta Suma No Remunerativa adquirirá carácter remunerativo para el mes de junio 2025."*

En este sentido y al solo efecto cumplir con el espíritu de la cláusula indicada las partes acompañan como -ANEXO I- la Planilla Salarial JUNIO 2025 – que incorpora a los básicos la suma no remunerativa, cumpliendo con el art. 103 de la Ley N° 20.744.



TERCERA – Las partes adjuntan la planilla que integra el presente acuerdo e ilustra las pautas acordadas:

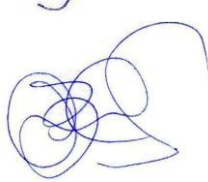
ANEXO I Planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificada como: -**PLANILLA SALARIAL JUNIO 2025**-



CUARTA – Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de JUNIO de 2025 al 30 de JUNIO de 2025.



QUINTA – Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos -generales o parciales- sin causa y/o suspensiones.



SEXTA - Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

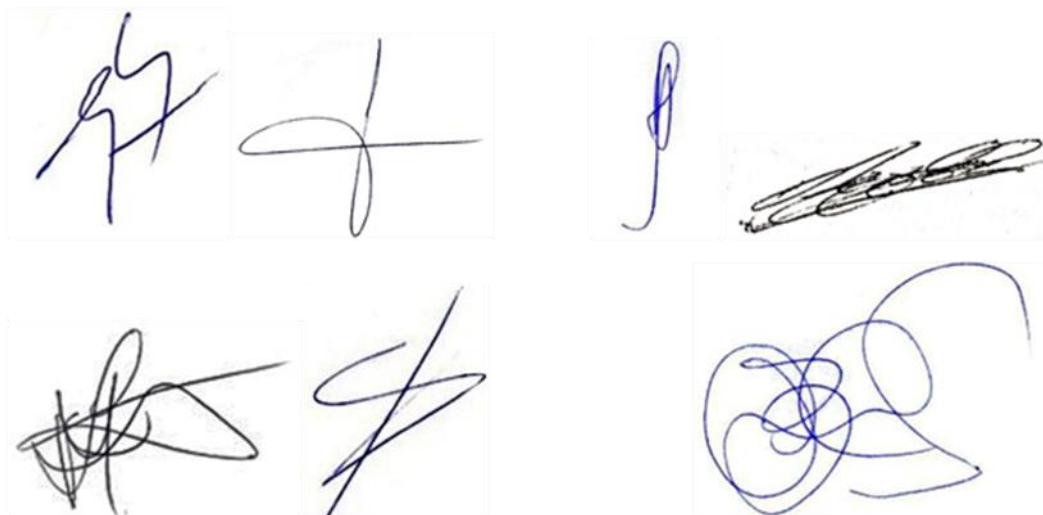


SÉPTIMA - Aporte Solidario: Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del Aporte Solidario del 2%, establecido en el Artículo 79º del CCT N° 508/07 (t.o. 2015), homologado por Res. N°2129/15.

OCTAVA - Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su

esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 23 días del mes de JUNIO de 2025. -

The image displays six distinct handwritten signatures in blue ink, organized into two horizontal rows of three. The signatures vary in style, with some being more fluid and others more angular or stylized. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three more. The signatures are placed on a plain white background.

ANEXO I

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 – MES JUNIO 2025

JUNIO 2025		CCT 508/07		ART.18°
a- Operarios/as de Carga y Descarga:				
	HORA	JORNAL	MES	
Operario cat. 1	\$ 7.139	\$ 57.116	\$ 1.427.898	
Operario cat. 2	\$ 6.565	\$ 52.521	\$ 1.313.017	
Operario cat. 3	\$ 5.942	\$ 47.534	\$ 1.188.339	
Operario cat. 4	\$ 5.739	\$ 45.915	\$ 1.147.872	
b- Personal Administrativo y/o Venta:				
	HORA	JORNAL	MES	
Adm.-Vta. cat.1	\$ 7.139	\$ 57.116	\$ 1.427.898	
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.740	\$ 53.919	\$ 1.347.975	
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.565	\$ 52.521	\$ 1.313.017	
Adm.-Vta. cat.4	\$ 5.942	\$ 47.534	\$ 1.188.339	
c- Conductores:				
	HORA	JORNAL	MES	
Categoría 1	\$ 8.711	\$ 69.689	\$ 1.742.227	
Categoría 2	\$ 8.095	\$ 64.757	\$ 1.618.919	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.27 13:16:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.27 13:16:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1604-25 Acu 1996-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.